

forma escalonada, a fin de que se atienda y mantenga el servicio normalmente, sin que en ningún caso se perjudique o altere por tal motivo la marcha correcta de los trabajos o de la producción.

No obstante, en aquellos casos en que la Empresa lo estime conveniente podrán suprimir la citada interrupción de media hora, compensándola con días de descanso o mediante su abono, en la forma que se convenga con el interesado.

Art. 38. Según su antigüedad y clasificación, el personal de plantilla disfrutará una vacación anual de la siguiente duración:

	De 1 a 10 años de servicio	De 11 a 19 años de servicio	De 20 años de servicio en adelante
(Días naturales)			
1.ª Categ. Técnica	30	30	30
2.ª Categ. Técnica	30	30	30
3.ª Categ. Técnica	30	30	30
1.ª Categ. Admva.	30	30	30
2.ª Categ. Admva.	30	30	30
3.ª Categ. Admva.	25	30	30
Resto personal técnico y Administrativo	20	25	30
Personal obrero	20	25	30
Personal subalterno ...	20	25	30

Al personal que habiendo sido trasladado para prestar sus servicios en las islas Canarias y desee disfrutar sus vacaciones en la Península se le ampliará el periodo de las mismas en los días que emplee en el viaje marítimo directo.

A estos efectos la antigüedad se computará desde el día primero de cada año, considerando como año entero de servicio aquel en que ingresó el productor, cualquiera que fuese la fecha en que comenzó a prestarlo. No obstante, el primer año natural de servicio sólo dará derecho al productor a disfrutar vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado en dicho año.

Las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente. Sin embargo, a petición de los propios productores y previa conformidad de la Empresa, podrán ser fraccionadas siempre que no suponga inconveniente para el normal funcionamiento de los servicios.

El personal tendrá derecho a solicitar que el pago de sus haberes correspondientes a los días de vacaciones se haga efectivo antes de comenzar el disfrute de las mismas.

Art. 39. La Empresa concederá a su personal permisos retribuidos en los casos y durante los días que a continuación se indican:

- a) Al contraer matrimonio: Doce días.
- b) Alumbramiento esposa: Dos días, ampliables a tres en casos justificados.
- c) Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, hermanos: Tres días, ampliables en casos muy justificados.
- d) Por fallecimiento del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos o familiares políticos del mismo grado: Tres días, ampliables hasta cinco en casos justificados a juicio de la Empresa.

CAPITULO VI

Labor Social

Art. 40. Dada la importancia y trascendencia de los asuntos de carácter social se constituyen las siguientes Comisiones:

Una en Ponferrada, que estudiará y propondrá directamente a la Dirección las oportunas resoluciones de los asuntos del personal de dicha Delegación.

Otra en Madrid, que considerará las peticiones y asuntos del personal de Oficinas centrales y del resto de los centros de trabajo, formulando las correspondientes propuestas a la Dirección.

Dichas Comisiones estarán integradas por los siguientes miembros:

- Presidente: Un representante de la Dirección.
- Vocales: El Jefe de Asuntos Sociales o Asistencia Social, el Jefe del Departamento de Personal o de la Sección de Personal de la Delegación y dos representantes designados por el Jurado de Empresa.

En los demás centros de trabajo subsistirán las Subcomisiones, con intervención de un Enlace sindical, que elevará a la Comisión en Madrid los oportunos informes relacionados con sus respectivos centros de trabajo.

Art. 41. Se acuerda la ampliación del fondo actualmente existente en la Delegación de Ponferrada con destino a la concesión de créditos a los productores para la adquisición o construcción de viviendas.

Art. 42. Con el fin de fomentar el acceso de los productores a la propiedad inmobiliaria, la Empresa les prestará la máxima colaboración posible por medio de sus servicios correspondientes, mediante los oportunos asesoramiento, la ges-

tión de los expedientes necesarios para poder acogerse a las Leyes protectoras de la construcción de viviendas y las que regulan la concesión de los correspondientes beneficios económicos.

La Empresa estudiará las soluciones posibles para facilitar a su personal la adquisición de acciones de la Sociedad.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 43. El presente Convenio Colectivo sustituye al aprobado por la Dirección General de Ordenación del Trabajo con fecha 15 de marzo de 1963, que, en consecuencia, queda sin efecto.

Asimismo se aplicarán las normas más favorables de este Convenio Colectivo con prioridad a las del Reglamento de Régimen Interior y Reglamentación de Trabajo aplicable.

Art. 44.—*Absorción y compensación.*—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo son en su conjunto más beneficiosas para el personal que las establecidas por las disposiciones legales vigentes, Convenio Colectivo anterior y Reglamento de Régimen Interior.

Las cantidades que figuran bajo los conceptos de extrasalarial, plus de asistencia, antigüedad, valoración puestos de trabajo y compensación se considerarán comprendidas en el apartado siete del artículo cuarto del Decreto de 21 de septiembre de 1960, quedando exentas de cotijación por Seguros absorbidas o compensadas con los aumentos futuros en las retribuciones o beneficios, cualquiera que sea su forma, carácter o concepto que adopten, aun cuando tengan su origen en disposiciones del Ministerio de Trabajo, Reglamentación laboral, resoluciones judiciales, acuerdos administrativos, sindicales o de cualquier clase, incluso respecto a las denominadas pagas Ofite.

Art. 45. *Vinculación a la totalidad del Convenio.*—El contenido del presente Convenio constituye un todo orgánico, de tal forma que de no aprobarse alguna norma del mismo por la Dirección General de Ordenación del Trabajo que cualquiera de las partes considere esencial quedará sin efecto lo pactado, debiendo ser examinado de nuevo su contenido por la Comisión Deliberante.

Art. 46. Si durante la vigencia del presente Convenio cambiasen con disposición legal los recursos económicos que la Empresa obtiene actualmente, ésta se compromete a estudiar, y en su caso revertir, en la parte correspondiente al personal, las posibles mejoras que con tal motivo pudiera obtener.

Art. 47. Se crea una Comisión, integrada por un Consejero de la Sociedad, en calidad de Presidente; tres representantes de la Empresa y otros tres nombrados por los Jurados de Empresa, para resolver las dudas que en caso se presenten en la interpretación y aplicación de las estipulaciones del presente Convenio.

Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

Los miembros de esta Comisión designados por la Dirección y por los Jurados serán elegidos necesariamente entre los Vocales titulares que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio. Para sustituirlos cuando proceda se nombrarán tres suplentes por cada parte, elegidos entre el personal en quien concurren las condiciones anteriormente establecidas.

CLAUSULA ESPECIAL

La Empresa estima que el mejor servicio de su personal y el incremento de la productividad en el trabajo, frutos de la más sincera y eficiente cooperación de sus diversos elementos, como resultado de la vigencia de este Convenio, compensarán, en parte, el incremento de gastos que implican las mejoras económicas establecidas, y el resto será absorbido con cargo a sus beneficios, limitados a través de la compensación reglamentaria que ha de ser satisfecha por Ofite.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1965:

	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,823	60,003
1 Dólar canadiense	55,541	55,708
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Libra esterlina	167,028	167,530
1 Franco suizo	13,856	13,897
100 Francos belgas	120,531	120,893
1 Marco alemán	14,908	14,952
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florín holandes	16,612	16,662
1 Corona sueca	11,562	11,596
1 Corona danesa	8,625	8,650
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,592	18,647
100 Chelines austriacos	231,831	232,528
100 Escudos portugueses	208,226	208,852

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por «El Formigal, S. A.», para la urbanización «El Formigal», en el término municipal de Sallent de Gállego, provincia de Huesca.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por «El Formigal, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «El Formigal», en el término municipal de Sallent de Gállego, provincia de Huesca.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por la Junta de Compensación para la Urbanización de «Playa de las Teresitas», en el término municipal y provincia de Tenerife.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por la Junta de Compensación para la Urbanización de la «Playa de las Teresitas», en el término municipal y provincia de Tenerife.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO

BADAJOS

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en los autos de juicio verbal que sobre accidente ha promovido Luis Iglesia Hernández contra «Apeos y Construcciones, S. A.», se cita a Empresa «Apeos y Construcciones, S. A.», en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Menacho, número 15, tercero, al objeto de asistir al acto de conciliación y juicio, en su caso, y que habrán de tener lugar el día catorce de septiembre, a las once de su mañana.

Adviértesele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previniéndole asimismo de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado Empresa «Apeos y Construcciones, S. A.», en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Badajoz a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (ilegible).—6.811-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE INSTRUCCION

BILBAO

Don Ricardo Santolaya Sánchez, Magistrado, Juez Decano del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta villa.

Hago saber: Que a las once horas del día siete de octubre próximo tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo de los que se describirán especialmente hipotecados por la Sociedad Constructora del Canal de Deusto (CANADESA) en garantía de un crédito hipotecario que la concedió la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, para cuya efectividad se tramita con el número 175 de 1963 a instancia de la misma representada por el Procurador don Mariano Aróstegui e Ibarreche, procedimiento judicial sumario conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria y es objeto de subasta las plantas primera y segunda de un pabellón industrial, situado en el muelle de Churruga y la calle de San Nicolás de Olaveaga, de este término, compuesto de tres plantas, que ocupa una superficie de 121 metros cuadrados y 10 decímetros, siendo toda la estructura de hormigón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente al folio 223 del libro 553 de Bilbao, tomo 813, finca número 20.263, inscripción tercera.

Advertencias

Los autos y la certificación de cargas y títulos están de manifiesto en Secretaría, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros. Los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea, 900.000 pesetas, y aceptar las condiciones de la regla octava del mencionado artículo 131 de la Ley Hipotecaria, sin todos cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo tomar parte en el remate a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Bilbao a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Ricardo Santolaya Sánchez.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—6.816-8.

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número nueve accidental de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador señor Benéitez, en nombre de don Manuel Rodríguez López, contra don Luis García Fernández, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta la siguiente finca:

Una tierra en término de Mota del Cuervo (Cuenca), sitio de Malabrigo o Monte Escama, hoy puesta de viña. Tiene una superficie de 9 hectáreas 70 áreas y